Libertad 567, 9°. C1012AAK
Capital Federal, Buenos Aires. Argentina.
(+54 11) 4382 0973
recepcion@favierduboisspagnolo.com
www.favierduboisspagnolo.com



FAVIER DUBOIS & SPAGNOLO Abogados y Consultores

IV CONGRESO DE DERECHO CONCURSAL. CORDOBA, 12-13-14 DE OCTUBRE DE 2000.

COMISION IV.

TITULO:

"ACCIONES ATIPICAS QUE PUEDE INICIAR EL SINDICO EN LA QUIEBRA DE LA SOCIEDAD ANONIMA POR INCUMPLIMIENTO DE NORMAS SOCIETARIAS Y CONTRACTUALES".

POR EDUARDO M.FAVIER DUBOIS (H).

PONENCIA:

El incumplimiento de normas societarias y contractuales en la constitución y funcionamiento de la sociedad anónima fallida permite al sindico concursal el inicio de acciones "atípicas" contra accionistas, controlantes, administradores y/o terceros.

Tales acciones solo exigen un cuidadoso estudio de los antecedentes societarios, y/o elementales investigaciones, no requieren autorización previa de los acreedores para su promoción,y constituyen un medio alternativo y eficaz de allegar fondos a la masa.

Se mencionan once (11) posibles acciones atípicas sometidas a la consideración del Congreso.

FUNDAMENTOS.

La quiebra de la sociedad anónima presenta como problema para el acreedor insatisfecho que la barrera de la personalidad jurídica diferenciada (art.2 ley 19.550) impide, en principio, reclamar el pasivo insoluto a los socios y administradores (art.163 L.S.).

Sondeos realizados en la Capital Federal, mayor distrito concursal del país, han permitido establecer que casi el 70% de las quiebras concluyen por falta de activo en evidente perjuicio de los acreedores y en inútil desgaste de los tribunales y de los funcionarios actuantes..

Sin embargo, un cuidadoso estudio de los antecedentes societarios, y/o elementales investigaciones que el síndico puede practicar, van a posibilitar el inicio de acciones que, no

1

FAVIER DUBOIS & SPAGNOLO Abogados y Consultores

Libertad 567, 9°. C1012AAK
Capital Federal, Buenos Aires. Argentina.
(+54 11) 4382 0973
recepcion@favierduboisspagnolo.com
www.favierduboisspagnolo.com



siendo las tipicas de recomposición patrimonial (arts.118/119 L.C.), responsabilidad de terceros (art.173) y extensión de quiebra (arts.160/161), permitirán allegar fondos a la masa. La atipicidad de tales acciones las exime de autorización previa de los acreedores, lo que facilita su promoción.

Tales acciones son las siguientes:

Integración del 75% del aporte dinerario pendiente: Suele ocurrir que quebrada la S.A. no aparecen sus libros, los administradores no dan explicaciones satisfactorias y en su estatuto figura integrado solo el 25% del aporte en efectivo. En tal supuesto el síndico debe intimar a los socios a que acrediten la integración faltante bajo apercibimiento de incidente de cobro (art.150 L.C.), habiéndose resuelto que no pueden oponer la prescripción por el tiempo transcurrido antes de la quiebra.

Responsabilidad por infracapitalizacion: Aquí el capital fue integrado pero resultó insuficiente para las concretas actividades emprendidas. Cuando la infracapitalización fue "material", "calificada" y en "relación de causalidad" con la insolvencia, cabe iniciar un incidentes de responsabilidad (ver los antecedentes citados en nuestro trabajo "La infracapitalizacion social frente a la quiebra" en la obra colectiva "La protección de los terceros en las sociedades y en los concursos", Bs.As., 2000, Ed.Ad Hoc, pag.451.) Esta responsabilidad comprende a fundadores, socios controlantes y a administradores.

Responsabilidad por continuar girando a pesar de la pérdida total del capital social: La sociedad, en lugar de disolverse y liquidarse, continuó girando y endeudándose a pesar de haber perdido el capital. Los administradores y socios son responsables por las operaciones posteriores a tal perdida en forma personal y solidaria conforme al art.99 ley 19.550 (ver también Cramer, Gabriel, De Medieta, Julián y Pardini, Marta "La responsabilidad de los administradores de las sociedades de responsabilidad limitada de los socios frente a la perdida del capital social en caso de quiebra", op.cít. en nro.2, pag.473.). Ello, sin perjuicio de las acciones individuales de responsabilidad de los acreedores contra los administradores que contrajeron la obligación conociendo o debiendo conocer la impotencia patrimonial para sufragarla (conf.Richard, Hugo "Acreedores sociales y sociedad extinguida de hecho", op.cít. en nro.2, pag.187).

Incautación de la garantía de los directores: que debe figurar en el estatuto social y quienes sean depositarios deben integrar cautelarmente al síndico, si fue una garantía real, a las resultas de eventuales acciones (art.256, segundo párrafo, ley 19.550).

Reintegro de dividendos distribuidos sin cumplir con el art.68 L.S. en caso de mala fe (art.225), la que se presume cuando el accionista es controlante o director.

FAVIER DUBOIS & SPAGNOLO Abogados y Consultores

Libertad 567, 9°. C1012AAK
Capital Federal, Buenos Aires. Argentina.
(+54 11) 4382 0973
recepcion@favierduboisspagnolo.com
www.favierduboisspagnolo.com



Reintegro de honorarios percibidos a cuenta cuando no hubo utilidades al final del ejercicio, o percibidos ulteriormente pero en violación del art.261 L.S...

Incautación de bienes de tercera sociedad en caso de trasvasamiento del fondo de comercio, o de su elemento principal, sin cumplir con la ley 11.867 (ver el trabajo de Spagnolo, Lucía "Incautación por el síndico de los bienes trasvasados a tercera sociedad en caso de derivación de clientela", y antecedentes allí citados, op.cít. en nro.2, pag.303). Ello sin perjuicio de la responsabilidad de socios y controlantes.

Responsabilidad de los socios por el pasivo social en caso de S.A. nula por haber sido constituída por instrumento privado conforme prácticas provinciales (arts.17 y 165 ley 19.550).

Responsabilidad de socios y administradores por el pasivo social en caso de sociedad constituida en el extranjero no inscripta en el país a pesar de la actividad habitual en éste (art.118 ley 19.550), o a pesar de tener aquí su sede o principal objeto (art.124 L.S.).

Responsabilidad de los socios controlantes por el pasivo como resultante de la inoponibilidad de la personalidad juridica. (art.54, tercer párrafo, ley 19.550).

Responsabilidad de los socios controlantes por daños a la sociedad derivados del desvío del interés social (art.54, primer párrafo, ley 19.550).

El objeto de esta ponencia es someter a la consideración del Congreso la viabilidad y los presupuestos de hecho y derecho de tales acciones, de modo de brindar a los operadores concursales elementos que permitan superar la actual insatisfacción en materia de dividendo concursal.

Eduardo M.Favier Dubois (h)
Director Instituto de D.Comercial
Universidad Notarial Argentina

 $e.mail: \underline{efdubois@interserver.com.ar}$